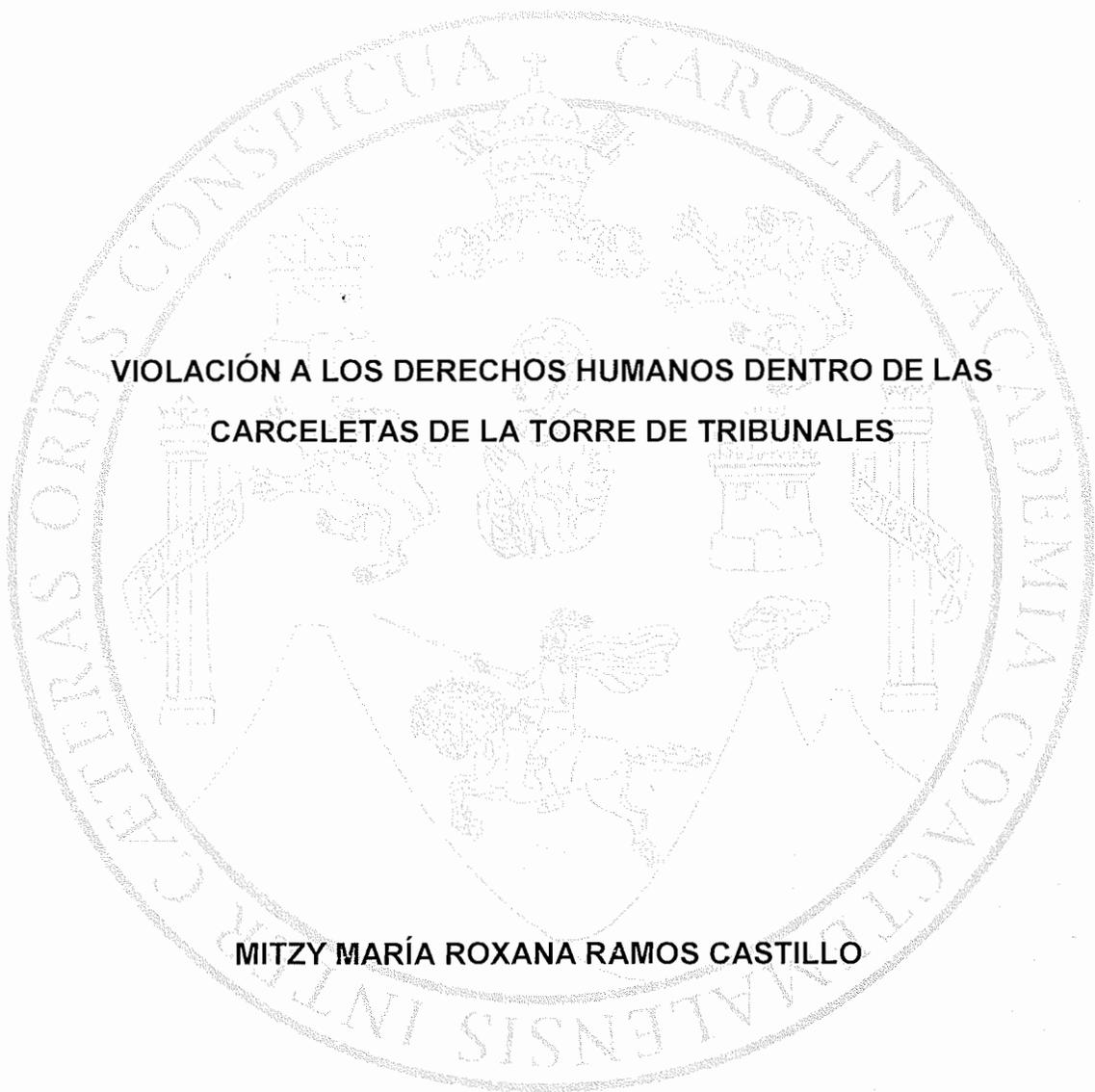


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LAS
CARCELETAS DE LA TORRE DE TRIBUNALES**

MITZY MARÍA ROXANA RAMOS CASTILLO

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LAS
CARCELETAS DE LA TORRE DE TRIBUNALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MITZY MARÍA ROXANA RAMOS CASTILLO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Fredy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Secretario:	Lic. René Siboney Polillo Cornejo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Hugo Rigoberto Mira González
Vocal:	Lic. José Luis Guerrero De la Cruz
Secretario:	Lic. Álvaro Abilio Morales Burrión

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 31 de julio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, KALIDASA ESTRELLA RAMIREZ HERNANDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MITZY MARÍA ROXANA RAMOS CASTILLO, con carné 200815847,
 intitulado VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LAS CARCELETAS DE LA TORRE DE
TRIBUNALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción

09, 12, 2015.

f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Kalidasa Estrella Ramirez Hernández
 Notario



LICDA. KALIDASA ESTRELLA RAMIREZ HERNÁNDEZ
ABOGADA Y NOTARIA

Colegiado 6,653.

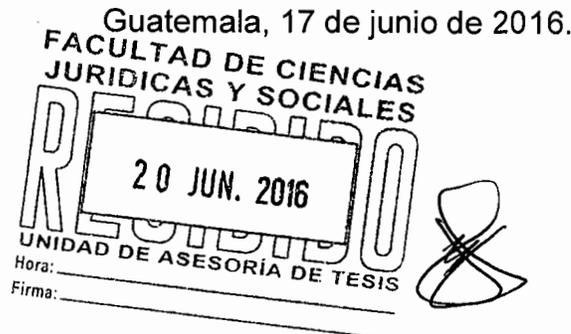
7ª. Avenida 6-53, zona 4, Oficina 44, Nivel 2, Edificio El Triángulo, ciudad.

Teléfono: 5033-0597



M. A. William Enrique López Morataya.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

M. A. William López:



En cumplimiento del nombramiento como asesor del trabajo de tesis de la bachiller **MITZY MARIA ROXANA RAMOS CASTILLO**, intitulado “**VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LAS CARCELETAS DE LA TORRE DE TRIBUNALES**”; y en virtud que el trabajo asesorado reúne los requisitos, tanto de forma y de fondo, que exige el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; rindo a Usted mi dictamen favorable en los términos siguientes:

- I. Declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, ni tener ningún interés directo, ni vínculo alguno con la ponente del presente trabajo de investigación.
- II. El presente trabajo de tesis contiene un estudio jurídico, doctrinario y social sobre los derechos humanos que puede resolver la deficiencia de las medidas de protección que se encuentran vigentes para los sindicatos que de forma provisional son resguardados en las carceletas de la torre de tribunales; lo cual está vulnerando la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a sus ciudadanos en la protección de sus derechos y garantías constitucionales.
- III. La redacción, estructura de la investigación y la bibliografía utilizada se encuentra acorde a un trabajo técnico científico de tesis, realizándose todos los cambios necesarios para una forma más consistente y con ello abarcar de una mejor manera la investigación evidenciando un adecuado valioso aporte a la rama de los derechos humanos, que servirá de fundamento para quien desee analizar la propuesta planteada.

LICDA. KALIDASA ESTRELLA RAMIREZ HERNÁNDEZ
ABOGADA Y NOTARIA

Colegiado 6,653.

7ª. Avenida 6-53, zona 4, Oficina 44, Nivel 2, Edificio El Triángulo, ciudad.

Teléfono 30256254



- IV. El trabajo aborda de manera científica, técnica y analítica una problemática importante dentro de la sociedad guatemalteca referente a la justicia social; y se sustentó en el uso de los métodos y técnicas de investigación, fundamentados en el histórico-científico, analítico-sintético e inductivo-deductivo, que comprueban la validez legítima de la premisa que intitula la tesis, que se investigó según nuestra legislación, tratados internacionales y doctrina, que tienen relación con otras ramas del derecho desde puntos de vista tanto legales como doctrinarios
- V. En relación a la conclusión discursiva del presente trabajo, es acorde a la hipótesis planteada, y el desarrollo de la investigación ha demostrado que las mismas son contestes con los planteamientos efectuados.
- VI. La bibliografía utilizada por Mitzy Maria Roxana Ramos Castillo, se encuentra actualizada y acorde a un trabajo técnico científico de tesis, evidenciando un adecuado tratamiento de las fuentes y un análisis previo a la selección del material bibliográfico.
- VII. El trabajo se hizo bajo mi propia dirección y supervisión, razón suficiente por la que me consta su planificación, elaboración, investigación y redacción, cumpliéndose a cabalidad las exigencias y cambios respectivos, las que se pidieron por la naturaleza de un trabajo de vital importancia en la vida nacional y que representa un valioso aporte de la autora para la rama de los derechos humanos; y en virtud de considerar que el trabajo de tesis llena los requisitos exigidos en el normativo correspondiente, **EMITO DICTAMEN FAVORABLE.**

Con muestras de mi más alta estima, me suscribo de usted, como su atenta y segura servidora.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Kalidasa Estrella Ramirez Hernández'.

Kalidasa Estrella Ramirez Hernández
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MITZY MARÍA ROXANA RAMOS CASTILLO, titulado VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LAS CARCELETAS DE LA TORRE DE TRIBUNALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.










DEDICATORIA

A DIOS:

Ser supremo misericordioso, padre de toda ciencia, dador de vida, fuente de amor, paz, sabiduría, fortaleza, y confianza para poder culminar esta travesía.

A MIS PADRES:

Sandra Yomila Castillo Satey y Juan René Ramos Tot, por su amor incondicional, por su sacrificio y apoyo durante todo el tiempo que fue necesario para lograr obtener tan noble profesión.

A MIS HERMANOS:

Keisy Mirella Renée Ramos Castillo y Jeremy Juan Miguel Ramos Castillo, por su apoyo incondicional.

A MI FAMILIA

Por ser el motivo que me alimenta a seguir adelante en especial a mis abuelos, quienes me cuidan desde el cielo y a los que aquí en la tierra me enseñan que hay que ser valiente y que con la fe puesta en Dios todo es posible.

A MIS AMIGOS/AS Y COMPAÑEROS/AS:

Por ser ángeles que Dios me ha regalado, personas que me han apoyado y me han dado confianza para creer que puedo lograr lo que me proponga.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala. Gloriosa y tricentenaria, alma mater, que me irradia ciencia y conocimiento.

ESPECIALMENTE A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Templo del saber, por darme una conciencia social y la oportunidad de superarme.



PRESENTACIÓN

Este trabajo se orienta en una investigación cualitativa, por su enfoque social, análisis inductivo e interactividad con la rama penal, tiene por objeto de estudio la ciencia de los derechos humanos, cuya observancia y recolección de datos, permiten conocer las relaciones sociales y la realidad experimentada por las personas detenidas, que se impactan por la deficiencia de las carceletas de la torre de tribunales, ubicados en la zona uno de la ciudad de Guatemala, las cuales no se adaptan a las exigencias de los derechos fundamentales, toda vez que la modernización del mismo deja en desuso lo normado en los cuerpos legales, por lo que se propone identificar los factores intervinientes y desencadenantes de las situaciones que pudieran constituirse en violaciones a derechos universales y, así, poder aportar a través de sus diversas líneas de acción, herramientas útiles contando con información legal y doctrinaria.

La problemática de las carceletas es un tema poco estudiado e inadvertido dentro de la sociedad; la ausencia de una adecuada administración que lo controle, ha ocasionado que sean utilizadas para abusos que afectan a los sindicatos y todo eso es por la deficiencia del ordenamiento jurídico guatemalteco que ya no se ajusta a los postulados recientes ni le da valor a garantías constitucionales y derechos humanos, debido a la modernización del derecho. El aporte de la tesis consiste en dar a conocer los problemas en las carceletas, desde el 1 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2015, por lo que se plantea la innovación de las mismas, con el objeto de establecer y garantizar los derechos y garantías que les asisten a toda persona.



HIPÓTESIS

El derecho penal ha ocupado y ocupa un lugar trascendental en la sociedad que requiere ir de la mano con la modernización; no obstante, en Guatemala, las carceletas de la Torre de Tribunales ya no se ajustan a la realidad; pues la modernización penitenciaria ha evolucionado aceleradamente y los fenómenos de globalización requieren modernizar los servicios para atender las necesidades básicas de los sindicados, por lo que se requiere que los postulados de los derechos humanos sí estén protegiendo a ese conglomerado para garantizar los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala, otorga a los habitantes, de lo contrario la ley no se ajusta a los requerimientos actuales, lo que pondría en desventaja a Guatemala, al no poder competir con otros países, que debido a la globalización requieren modernización de los sistemas penitenciarios preventivos provisionales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Derivado del análisis de la legislación nacional e internacional, se llegó a comprobar la hipótesis puesto que se determinó que para la efectiva impartición de justicia se necesita crear condiciones y control adecuado a las carceletas de la Torre de Tribunales, de lo contrario, se vulnera y limita en cierta forma los derechos inherentes de los sindicados, los cuales son garantías de carácter constitucional y de derechos humanos, caso omiso el sistema jurídico no se ajusta a la realidad, a los postulados del derecho internacional ni a la globalización que se está llevando a cabo a nivel mundial.

Para comprobar la hipótesis se utilizaron los métodos del análisis y el deductivo, en los cuales se analizó la normativa penal y de derechos humanos vigente en Guatemala y en el ámbito internacional; luego de lo cual se dedujo que los problemas que se enfrentan por causa de las deficiencias de las Carceletas de la Torre de Tribunales se deben a que no se cuenta con administración específica, lo que hace que la ley sea obsoleta y no acorde al derecho internacional en materia de derechos humanos.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos Humanos	1
1.1. Conceptos y denominaciones	1
1.1.1. Derechos naturales	2
1.1.2. Derechos fundamentales	2
1.1.3. Derechos individuales	4
1.1.4. Definición de los derechos humanos	5
1.2. Características de los derechos humanos	7
1.3. Antecedentes históricos	12
1.3.1. China	18
1.3.2. Roma	18
1.3.3. Grecia	20
1.3.4. Edad media	22
1.3.5. Etapa feudal	23
1.3.6. España	26
1.4. Segunda guerra mundial	27
1.5. Naturaleza jurídica de los derechos humanos	30

CAPÍTULO II

2. Instituciones que protegen los derechos humanos	31
2.1. Procuraduría de los derechos humanos en Guatemala	33
2.2. Procurador de los derechos humanos	33
2.2.1. Funciones	35
2.3. Los derechos humanos en la constitución de la república de Guatemala	36
2.4. Instituciones internacionales de protección en los derechos humanos	38

CAPÍTULO III

3.	Los derechos humanos y las prisiones.....	41
3.1.	Propósito de la reclusión.....	41
3.2.	Clasificación de los derechos humanos.....	43
3.3.1.	Primera generación.....	44
3.3.2.	Segunda generación.....	45
3.3.3.	Tercera generación.....	46
3.3.	Los funcionarios de prisiones	46
3.4.	Relación de los instrumentos internacionales con las prisiones	49
3.5.	Lugares de detención	50
3.6.	Monitoreo de lugares de detención.....	52
3.7.	Detenido y prisión	53
3.8.	Ejemplos de privación de libertad	54
3.9.	Definición de lugares de detención.....	55
3.10.	Tutela del detenido	56

CAPÍTULO IV

4.	Carceletas de la torre de tribunales	59
4.1.	Definición.....	60
4.2.	Datos de las carceletas.....	61
4.3.	Construcción de las carceletas.....	62
4.4.	Mantenimiento de las carceletas.....	62
4.5.	Tramite de las personas detenidas dentro de las carceletas.....	62
4.6.	Derecho integridad personal.....	63
4.7.	Violación a los derechos humanos dentro de las carceletas de la Torre de Tribunales	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....		71
BIBLIOGRAFÍA.....		73



INTRODUCCIÓN

Se eligió el tema de la violación de los derechos humanos dentro de las carceletas de la Torre de Tribunales, debido a la preeminencia que el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala le confiere a los derechos universales; el cual ha sido fuente de desarrollo para el país, empero, en tales carceletas no existe condiciones ni control adecuado, lo cual vulnera y limita en cierta forma los derechos inherentes de los sindicatos, los cuales son garantías de carácter constitucional y de derechos humanos.

Los sindicatos, que de forma provisional son resguardados en las carceletas de la Torre de Tribunales, son víctimas de una ola de impunidad por la falta de interés de las personas encargadas de la administración de esta institución en la que sus condiciones de habitabilidad son uno de los principales problemas y su estructura de estos no ha cambiado de manera sustancial y se ha globalizado, lo que hace que dentro de ese lugar se violen derechos humanos, lo que hace necesario adoptar nuevos procedimientos para luchar contra estas problemáticas.

Los objetivos logrados en la investigación fueron el análisis de la legislación nacional e internacional y la problemática que enfrenta Guatemala al violar los derechos humanos, lo que hace que la ley sea obsoleta y no esté acorde a la evolución, lo cual se alcanzó proponiendo la instauración de carceletas con mejores infraestructuras y servicios básicos.

Se afirma a manera de hipótesis: es posible solucionar la problemática de vulneración y limitación de los derechos inherentes de los sindicatos con la aplicación régimen jurídico de las normas generales del derecho, pero resulta necesario recurrir a otros mecanismos, como creación de carceletas modernizadas, lo cual comprueba la validez legítima de la hipótesis.



Las carceletas de la Torre de Tribunales son los lugares, en la cual, los sujetos que se presume, han cometido un hecho ilícito o una falta, son llevados para esperar a rendir su primera declaración ante juez competente, o bien es el lugar en donde son llevadas las personas que se les a dictado auto de prisión preventiva y que son llamadas nuevamente para rendir declaraciones para continuar con su proceso.

La tesis está dividida en cuatro capítulos; el capítulo uno, describe generalidades, sentido histórico, práctico y social de los derechos humanos; el capítulo dos contiene un análisis de las Instituciones que protegen los derechos humanos; revela antecedentes, características, definición y naturaleza jurídica; el capítulo tres estudia los derechos humanos y las prisiones, declara su orientación y las condiciones legales que avalan el desempeño de la autoridad; en el capítulo cuatro se analizan las carceletas de la Torre de Tribunales, actividades que desarrollan y su relación con el derecho y se proponen temas que deben ser incluidos para erradicar la problemática que se sobrelleva por la violación de derechos humanos.

La metodología de investigación consistió en el uso de los siguiente métodos: el analítico para estudiar la importancia de la protección de los derechos humanos; el deductivo para determinar las formas de registro y control de los sindicatos y la aplicación de la ley para prevenir ambigüedades; el inductivo y el sintético para elaborar el marco teórico que fundamenta el informe final. Para la recolección de la información relacionada que dio base al tema, se utilizó la técnica bibliográfica documental.

Los derechos humanos no pueden permanecer estáticos en relación a las demás áreas del derecho que constantemente se están renovando; porque una de las características propias del derecho es la mutabilidad, es decir aquella posibilidad de ir adecuando los distintos cuerpos normativos a las distintas realidades sociales, entre ellas realizar acciones con el fin de conservar, proteger y resguardar los derechos de las personas, lo cual constituye un valioso aporte que servirá de fundamento para quien desee analizarla.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

Se plantea un análisis jurídico, doctrinario y social de la violación de los derechos humanos dentro de las carceletas de la torre de tribunales, el cual no se limita al aspecto legal, empero, permitirá comprender algunas de sus características de los derechos humanos, así como la voluntad de la clase dominante elevada a categoría de ley en virtud de los efectos que se ocasionan al no cumplir con los convenios internacionales, partiendo que “hay una falla consistente del Estado para hacer uso de las oportunidades, el tiempo y las capacidades para llevar a cabo medidas efectivas que den cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos”.¹

1.1. Conceptos y denominaciones

Se piensa fortalecer la protección de los derechos humanos, por lo que, se hace una selección de las aportaciones más representativas de conceptos y denominaciones para comprender en toda su dimensión el estado por el que atraviesa actualmente el respeto a los derechos humanos en Guatemala, siendo imprescindible describir la dinámica de los factores de desarrollo que han influido en el escenario tanto nacional como internacional, concerniente a los mismos.

¹ Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala. **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala.** Pág. 5.



1.1.1. Derechos naturales

Se investigó que este fue adoptado porque en los primeros años de estudio de la humanidad, se consideró que el hombre le asistían derechos por el hecho de ser hombre, llamados a estos derechos naturales. Se pensaba que por ser derechos naturales, su existencia prevalecía sobre el Estado y lo único que faltaría para que tuvieran plena validez era que el Estado los reconociera incorporándolos a su legislación vigente.

Se considera que para poder atender mejor esta denominación, se expone que: “de acuerdo con Kelsen, cuando se habla de la palabra natural en una forma objetiva se piensa en una ordenación no basada en la voluntad humana, insuficiente por serlo; no creada arbitrariamente, sino dada por sí misma, y en algún modo objetiva, es decir, existente con independencia del querer humano subjetivo, pero no obstante accesible al hombre como hecho fundamental, susceptible de ser reproducido por ellos. Ese hecho objetivo, ese principio fundamental, es la naturaleza o dios.”²

1.1.2. Derechos fundamentales

Se descubrió que otros autores denominan a los derechos humanos, derechos fundamentales, pues consideran que estos derechos deben ser parte del ordenamiento jurídico positivo, ya que son los valores esenciales para el hombre y que deben ser

² Hans kelsen. **La idea del derecho natural**. Pág. 17.

protegidos jurídicamente. Se puede decir que la denominación derechos fundamentales es parte integrante de un dualismo entre el derecho natural y el derecho positivo y su vigencia dependería del Estado, para que sean reconocidos legalmente por el Ordenamiento Jurídico. El autor Ezcurdia Lavigne, señala que los Derechos Fundamentales hacen hincapié en aquellas cualidades o valores esenciales al hombre que, por tanto, merecen protección jurídica. Sirven de fundamento a los restantes y afectan a las dimensiones más básicas y entrañables del ser humano. En ocasiones, sin embargo, el término se emplea en un sentido más restringido, entendiendo por fundamentales los Derechos Humanos en cuanto positivados en las Constituciones estatales”.³

Se considera que los derechos humanos tuvieron desde su origen como elemento esencial de su existencia a la persona humana; sin embargo, la concepción de esta ha sido diferente a través de las distintas épocas de la historia así como de país en país, por lo que existen distintas percepciones de la misma.

“Antonio Pérez Luño, jurista español, señala que desde los inicios del constitucionalismo hasta el presente los derechos fundamentales han representado la principal garantía con que cuentan los ciudadanos de un Estado de Derecho de que el sistema jurídico y político, en su conjunto, se orientara hacia el respeto y promoción de

³ Ezcurdia Lavigne, José A. **Curso de derechos naturales, perspectiva iusnaturalista de los derechos humanos.** Pág 143.



la persona humana presentándose por tanto, como el marco básico para la protección de las situaciones jurídicas subjetivas”.⁴

Este mismo autor en su obra dice: “Que los términos Derechos Humanos y Derechos Fundamentales son utilizados muchas veces, como sinónimos. Sin embargo, no han faltado tentativas doctrinales encaminadas a explicar el respectivo alcance de ambas expresiones”.⁵

1.1.3. Derechos individuales

Se considera que dentro de las varias denominaciones con las que también se ha conocido a los Derechos Humanos tenemos a los Derechos Individuales. Algunos autores consideran que esta denominación tuvo aceptación en una época de la historia, pero que actualmente está en un completo desuso; y también ha sido abandonado progresivamente por la doctrina y la legislación, pues “se empleó como sinónimo de los derechos humanos en el periodo en que se identificaron estos con el reconocimiento de determinadas libertades conectadas con la autonomía de los individuos”.⁶

La Constitución Política de la República contempla a los derechos individuales como parte de los derechos humanos y los regula en su Título II, Capítulo I desde el Artículo 3 al 46.

⁴ Pérez Luño, Antonio E. **Los derechos fundamentales**. Pág. 1

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.



1.1.4. Definición de los derechos humanos

Se piensa que es muy importante el momento en el que los derechos humanos se convierten en un código explícito normativo, más todavía cuando, en los pactos y protocolos que los desarrollan, la gran declaración se convierte en norma jurídica de obligado cumplimiento con mecanismos concretos para defender su contenido.

Sobre la definición de derechos humanos, los tratadistas no se han puesto de acuerdo, ya que no existe uniformidad en la doctrina. Cada autor la define de acuerdo al estudio realizado; citaremos algunos de ellos:

Antonio Truyol al referirse a los derechos humanos indica lo siguiente: “Decir que hay Derecho Humanos del hombre en el contexto histórico-espiritual, que es el nuestro equivale a afirmar que existen Derechos Fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, luego de nacer de una concesión de la Sociedad Política, han de ser por esta consagrados y garantizados”.⁷ Antonio Truyol, de acuerdo a su estudio filosófico, considera a los derechos humanos como derechos naturales del hombre.

Gregorio Peces-Barba, define a los derechos humanos como: “La facultad que la norma atribuye de protección a la persona en el referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que

⁷ Truyol y Serra, Antonio. **Los derechos humanos**. Pág. 6



afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado; y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado o en caso de infracción”.⁸

Otra definición que se puede agregar, es la de Eusebio Fernández que dice. “Toda persona posee unos derechos morales, por el hecho de serlos y que estos derechos deben ser reconocidos y garantizados por la Sociedad, el Derecho y poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir que se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad”.⁹ En su definición, Eusebio Fernández señala que la defensa de los Derechos Humanos es una obligación moral de la sociedad y el Estado protegerlos, por ser una pieza importante en la conservación del Estado de Derechos.

Como una última definición mencionaremos la de Antonio Pérez Luño cuando dice: “Los derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas, positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.¹⁰

⁸ Peces Barba, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Pág. 27.

⁹ Fernández, Eusebio. **El Problema del fundamento de los derechos humanos**. Pág. 76.

¹⁰ Pérez Luño. **Op. Cit.** Pág. 48.



1.2. Características de los derechos humanos

Los derechos humanos han sido conocidos en nuestro medio desde distintos puntos de vista. Varias veces se ha confundido el tema con actividades políticas o ideológicas. Muchos consideran que el tema es exclusivo de los pobres, algunos que es una forma de proteger a los delincuentes, una limitante para aplicarles justicia, y otros opinan que es un recurso de los poderosos para enfrentar a las masas, sin embargo tiene características y debe ser analizada de tal forma que siempre deben estar presentes, por lo que, ut infra se presentan las características de los derechos humanos.

- "Universalidad: hace referencia a que la titularidad de los derechos humanos corresponde a toda persona sin que exista ninguna condición física, social, económica u otra a la que esté sujeta dicha titularidad".¹¹ Comprenden y pertenecen a todos los individuos por emanar de la propia naturaleza humana, correspondiéndoles los derechos humanos a todos por igual.

"La Organización de las Naciones Unidas a través de la Oficina del Alto Comisionado Para los Derechos Humanos ha manifestado que la característica de universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. En la Conferencia Mundial de

¹¹ López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Pág. 17.



Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.¹²

“El reconocimiento universal de los derechos humanos como inherentes a la persona es un fenómeno reciente. Si bien en la cultura griega y romana es posible encontrar consideraciones que reconocen derecho a las personas más allá de toda ley, asimismo, en la concepción cristiana se expresa el reconocimiento radical del ser humano como creación a imagen y semejanza de Dios y la igualdad de todos los seres humanos derivada de la unidad de filiación de un mismo padre que es Dios”.¹³

- “Interdependencia: Bajo esta característica es que los derechos humanos se relacionan estrechamente entre sí, pero no puede afirmarse que exista una jerarquía entre ellos, ya que de ser así se estaría poniendo en riesgo a su titular, la persona; lo que existe es una conexión entre todos ellos, se complementan y forman un conjunto armónico, ya que cada uno de ellos otorga la facultad de exigir una obligación distinta”.¹⁴

Se considera que esta es una característica fundamental para el correcto entendimiento de la materia de los derechos humanos, ya que por lo general existe

¹² <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> (Consultado: 18 de julio de 2016)

¹³ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/120/art/art7.htm> (Consultado: 18 de julio de 2016)

¹⁴ López Contreras. **Ob. Cit.** Pág. 17.



la creencia que los derechos humanos por estar clasificados en generaciones, tienen un orden jerárquico entre ellos, empero, esta clasificación que se ha hecho en generaciones, ha sido exclusivamente para analizar y precisar el momento histórico en el que fueron reconocidos por los Estados.

- Irrenunciables: Existen diversas posturas acerca de la posibilidad de renuncia de los derechos humanos; pero todos resumen que bajo ninguna circunstancia una persona puede renunciar a cualesquiera de ellos, no es válido manifestar que se desea liberarse de la protección que dichos derechos otorgan a una persona. Existen situaciones muy específicas en las que algún derecho puedan ser renunciables para determinados actos. Se expone que distinto a la renuncia de los derechos humanos por parte de la persona titular de los mismos, se encuentran algunas situaciones en donde se limita la protección de algunos derechos por parte del Estado.

“Concerniente a la irrenunciabilidad, el derecho de los derechos humanos, tanto en el plano doméstico como en el internacional, autoriza limitaciones a los derechos protegidos en dos tipos de circunstancias distintas. En condiciones normales, cada derecho puede ser objeto de ciertas restricciones fundadas sobre distintos conceptos que pueden resumirse en la noción general de orden público. Por otra parte, en casos de emergencia, los gobiernos están autorizados para suspender las garantías”.¹⁵

¹⁵ Cerdas Cruz, Rodolfo y Rafael Nieto Loaiza. **Compendio estudios básicos de derechos humanos I.** Pág. 22.



Se expone que en Guatemala las limitaciones a los derechos humanos se dan mediante los estados de excepción, los cuales se encuentran regulados en la propia Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Orden Público.

Se descubrió que: “tres son las causas, generalmente aceptadas por la doctrina, que pueden llevar a la declaración de un estado de excepción.

1. Crisis políticas de carácter grave, que pongan en peligro la vida de la nación, producto de un conflicto armado internacional o interno , o como consecuencia de situaciones de disturbios interiores y tensiones internas
2. Casos de fuerza mayor (diversos cataclismos); y
3. Diversas circunstancias económicas relacionadas con el sub-desarrollo”.¹⁶

Se piensa que a pesar de que no son renunciadas a los derechos humanos por parte de una persona específica, sí son limitaciones impuestas por el Estado pero justificadas en una causa de emergencia que afecta a toda la sociedad o a un sector en específico, por lo que, se busca que el Estado pueda controlar la situación y buscar el bien común para las personas que han sido afectadas por la situación de emergencia, mientras se restablece el orden; puesto que se hace necesario, por ejemplo, limitar el derecho a la libertad de locomoción durante un estado de calamidad para no poner en riesgo la vida de los habitantes de la República.

¹⁶ Zovatto G, Daniel. **Los estados de excepción y los derechos humanos en américa latina**. Pág. 40.



- Igualdad y no discriminación: se investigó que: “para la Organización de las Naciones Unidas, la igualdad y la no discriminación es una característica transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. La no discriminación se complementa con el principio de igualdad, estipulada en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.¹⁷
- Derechos y obligaciones: “La Organización de las Naciones Unidas indica que los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de

¹⁷ <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> (Consultado: 19 de julio de 2016)

los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás”.¹⁸

Efectivamente los derechos humanos constituyen derechos y obligaciones, la parte constituida por derechos la gozan las personas; y la parte constituida por obligaciones la cumplen los Estados.

Los Derechos Humanos deben ser garantizados y respetados por los Estados, éstos cumplen con esta obligación a través de la legislación nacional y por la ratificación o adhesión de tratados internacionales sobre Derechos Humanos.

1.3. Antecedentes históricos de los derechos humanos

Analizando las legislaciones más antiguas, así como la doctrina, confirman la existencia de los derechos humanos en la ciencia del derecho, en virtud que el objeto de esta tesis es contribuir a la protección del orden humano robusteciendo a la persona como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, en virtud que “en los últimos años los ciudadanos han desarrollado una mayor atención y un uso creciente de los recursos legales correspondientes, fortaleciendo así, paulatinamente nuestra naciente democracia”.¹⁹

¹⁸ **Ibíd.**

¹⁹ Dighero Herrera, Saúl. **Corte de Constitucionalidad, Constitución Política de la República interpretada.** Pág. 3.



Se expone que la historia permite conocer que todas las luchas, se han dado para proteger los derechos fundamentales de la persona humana; y que los abusos, el despotismo, la tiranía y el irrespeto a la igualdad ha desembocado en revoluciones y, todas ellas han declarado los derechos elementales e inalienables que asisten a toda la formulación jurídica de los derechos fundamentales y su incorporación a los textos legales que procede de un momento histórico específico.

Se descubrió que: “Inglaterra es el primer país donde surgen las inquietudes por la libertad del hombre en el año 1215, Juan Sin Tierra, tuvo que aceptar un pacto con sus súbditos que la historia conoce con el nombre de "Carta Magna de 1215", imponía al gobernante el respeto a un conjunto muy elemental de libertades fundamentales: ejercicio de la libertad personal, garantía contra la prisión, la persecución arbitraria de la autoridad, etc.

En 1628 se firma una serie de documentos, tales como Petición de Derechos, Carta de los Derechos, y en 1701 el Acta de Establecimiento; en cada uno de estos documentos se pacta en forma cada vez más acentuada el respeto a las libertades fundamentales de los ingleses, los derechos de Parlamento”.²⁰

Los Derechos Humanos tuvieron desde su origen como elemento esencial de su existencia a la persona humana; sin embargo, la concepción de ésta ha sido diferente a

²⁰ Pacheco G. Máximo. **Estudios básicos de derechos humanos II**. Pág. 67.



través de las distintas épocas de la historia así como de país en país, por lo que existen distintas percepciones de la misma.

Se considera que: "es habitual poner una fecha de nacimiento a los derechos humanos, bien sea la de 1789, en el marco de la revolución francesa con su declaración de los derechos del ciudadano, bien sea la del 10 de diciembre de 1948, en las Naciones Unidas. Esta última es la que celebramos cada año.

Ambas fechas son correctas y recuerdan momentos históricos muy importantes. Sin embargo, pueden conducir a una conclusión no fundamentada: para algunas personas, los derechos humanos son una invención jurídica, con implicaciones políticas y sociales, de una determinada cultura, la occidental, en un determinado momento de su historia.

Algunos llegarán a ver en esa invención un artificio ideológico con el que ocultar la real desigualdad de los seres humanos, y otros lo considerarán una manifestación más del imperialismo cultural de occidente que no respeta las peculiaridades y diferentes sensibilidades de otras culturas.

En el mejor de los casos, al acentuar la idea de invención, se estará defendiendo una concepción positivista del derecho según la cual sólo existen derechos cuando son



debidamente promulgados y se convierten en leyes con capacidad vinculante y existe un poder coactivo que garantiza su cumplimiento”.²¹

Se expone que es muy importante el momento en el que los derechos humanos se convierten en un código explícito normativo, más todavía cuando, en los pactos y protocolos que los desarrollan, la gran declaración se convierte en norma jurídica de obligado cumplimiento con mecanismos concretos para defender su contenido.

Se investigó que: “el 4 de julio de 1776, 13 colonias inglesas declaran su independencia, y el 4 de julio de 1787 se otorga la primera Constitución Norteamericana; más adelante esto significó el despertar de las revoluciones democráticas que habrían de sucederse a fines del siglo XVIII.”.²²

El esfuerzo de apropiación consciente y reflexiva de una concepción de los seres humanos que hunde sus raíces en una larga tradición, y aunque sólo fuera por eso, fue necesario y conveniente que los derechos humanos quedaran reflejados en un papel y en los correspondientes ordenamientos constitucionales.

“En 1789 la Asamblea Nacional Francesa aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Esta recogía los principios fundamentales por los que la revolución francesa enfrentó a la aristocracia y al régimen monárquico absolutista, su

²¹ García Moriyón, Felix. **Tesis sobre los derechos humanos**. Pág. 38.

²² Pacheco G. Máximo. **Ob. Cit.** Pág. 67.

derrumbamiento fue tenido, verdaderamente, en el resto de Europa, como el anuncio de ese imperio de la ley que ya existía en Inglaterra. Estos derechos comprendían:

- La libertad (voluntad general)
- La igualdad ante la ley
- La libertad individual
- La libertad de opinión y de culto
- La libertad de expresión
- El derecho de propiedad”.²³

Los derechos humanos no son un invento del derecho positivo, los cuales anuncian los valores que las antiguas culturas nos dieron; la mayoría de los pueblos civilizados han guardado como patrimonio moral e históricos las experiencias que obtuvieron a través de su vida comunitaria, pero es indudable que los derechos han sido reconocidos través de convenciones y protocolos, en el ámbito internacional y de constituciones políticas en el ámbito de cada estado.

“Los derechos humanos fueron recogidos en las leyes -positivación- a raíz de las revoluciones burguesas de los siglos XVII y XVIII: la Revolución inglesa, la Revolución Americana y la Revolución francesa; ésta última promovió la aprobación, en la Asamblea Nacional de 26 de agosto de 1789, de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. La ONU aprobó, el 10 de diciembre de 1948, la Declaración

²³ Gramajo de Raxcacó, Lucila Rodas. **Los derechos humanos y el acceso a la justicia de los pueblos indígenas.** Pág. 10.



Universal de los Derechos Humanos que recoge en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos”.²⁴

En toda la historia se encuentra un paso adelante trascendental el hecho de que esos derechos fundamentales se convirtieran en texto escrito, con carácter legal vinculante, y de ahí la importancia que tienen no ya las grandes declaraciones, sino los protocolos y pactos adicionales en las que las declaraciones se convierten en textos legales que van firmando los respectivos gobiernos.

Se comprometen a cambiar sus respectivas legislaciones para adecuarlas a esos textos más generales, y aceptan someterse a tribunales internacionales que podrán dictar sentencias condenatorias, y hacerlas cumplir, cuando se hayan violado los derechos humanos.

“Es de suma importancia conocer la evolución del pensamiento que prevaleció en las diversas etapas del acontecer social en torno a los derechos fundamentales del ser humano.

En los albores de la humanidad y de manera específica en los sistemas matriarcal y patriarcal antiguos, no es posible hablar de la existencia de derechos del hombre, considerados éstos como un conjunto de prerrogativas del gobernado de observancia jurídica obligatoria e imperativa para los gobernantes. Tampoco se puede afirmar que el

²⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos (Consultado: 20 de julio de 2016)



individuo tuviera potestades o facultades de que pudiera gozar dentro de una comunidad a que pertenecía y que constituyesen una esfera de acción o actividad propia frente al poder público”.²⁵

1.3.1. China

Se descubrió que: “en China, entre los años 800 y 200 a. C., se tiene con Confucio y Laot-Tsé, la capacidad de reflexión sobre las injusticias sociales ocupó un lugar importante. Se predicó la igualdad entre los hombres, argumentando que la democracia era la forma idónea de gobierno. Estos pensadores también promovían el derecho legítimo del gobernado para rebelarse contra los tratos déspotas y arbitrarios del gobernante, lo cual nos da una idea de los derechos o garantías individuales del hombre, tal como en la actualidad jurídica se conciben”.²⁶

1.3.2. Roma

“En Roma en el siglo V a. C. se va a expedir la Ley de las Doce Tablas, cuya integración era extensa y variada, ya que contenía derechos referentes a las sucesiones y a la familia, entre otros aspectos. Esta Ley, dictada durante la época republicana, consagró algunos principios que significaron una especie de seguridad jurídica de los gobernados frente al poder público. Así, una de las tablas, la IX. Consignó el elemento de generalidad como esencial de toda ley, prohibiendo que ésta

²⁵ Burgoa, Ignacio. **Las garantías individuales**. Pág. 58.

²⁶ Barreiro, Clara. **Derechos humanos**. Pág.10.



se contrajese a un individuo en particular. Esta prohibición significa el antecedente jurídico romano del postulado constitucional moderno que veda que todo hombre sea juzgado por leyes privativas. Además, en la propia Tabla se estableció una garantía competencial, en el sentido de que los comicios por centurias eran los únicos que tenían la facultad de dictar decisiones que implicasen la pérdida de la vida, la libertad y de los derechos del ciudadano”.²⁷

“Aunque el ciudadano romano tenía el estatus libertatis, que estaba compuesto de derechos civiles y políticos, sin embargo no tenían derechos públicos oponibles al Estado que les permitiera defenderse de las violaciones que cometieran en su contra las autoridades estatales.

En algunos pueblos del Oriente antiguo, la actividad de los gobernantes se hallaba restringida por normas religiosas, en las que implícitamente se reconocían ciertos derechos a los súbditos, pues se suponía que dichas normas, como las de Jehová, eran producto de un pacto entre Dios y el pueblo, cuyas disposiciones debían ser inviolables.

Sin embargo, esas garantías eran muy débiles y la apreciación de su extralimitación quedaba al arbitrio de los propios gobernantes que eran sus contravenciones, ante estas condiciones, los regímenes gubernamentales basados en tales principios o creencias, evidentemente luchaban contra toda idea de libertad humana, y más aún de

²⁷ Burgoa, Ignacio; **Op. Cit.** pág.70



su reconocimiento, por lo que no es posible aseverar que en los pueblos orientales de la antigüedad existiera tal derecho y mucho menos un medio de preservarlo”.²⁸

“En algunas sociedades antiguas sobre todo en las de la Península Helénica, se llegaron a integrar importantes organizaciones políticas, estableciendo amplias estructuras normativas para regular la vida de su ciudadanía, lo cierto fue que esos derechos generalmente tuvieron alcances parciales, ya que la ciudadanía no tenía derechos subjetivos públicos, sino civiles y de tipo electoral, lo que les permitía tener injerencia en los diferentes órganos de gobierno, tales como la Asamblea y los Tribunales. Además, no se concebía la igualdad de los hombres, ni mucho menos se tenía definidas las ideas de justicia o de equidad hacia todos”.²⁹

1.3.3. Grecia

“En Grecia se empieza a manifestar una corriente filosófica tendente a dignificar la concepción del ser humano, esta corriente que es en torno a Zanon de Citio, el cual se afilió plenamente a la cultura griega. El estoicismo se desarrolló desde dos siglos antes de nuestra era y va a tener una influencia hasta los tiempos del Imperio Romano, donde siguieron esta corriente filosófica una buena cantidad de pensadores.

Con el estoicismo surge por primera vez en la cultura occidental una idea dignificadora del hombre, al entender que todo el género humano está hermandado por la razón;

²⁸ **Ibid.** pág. 60

²⁹ Quintana, Carlos y Norma Sabido. **Derechos humanos.** Pág. 4



esto es, que los hombres como seres racionales somos hermanos, independientemente del origen, la raza o las creencias de cada grupo o sociedad. Con los estoicos surge también la idea de la ley natural, al concebir que el orden de la naturaleza es eterno e inmutable, por ello el proceso de lo natural, en armonía con la razón, refleja el carácter divino del universo; ideas que trascenderán de manera significativa al Derecho Romano y al pensamiento político medieval”.³⁰

“Los escritos estoicos hacen alusión a la razón humana como base del derecho, e indican que los hombres son iguales en cuanto seres racionales, y por ello todos deben disfrutar de los mismos derechos por estar sometidos a las mismas leyes naturales. Como se aprecia es evidente la importancia y trascendencia filosófica, ética y política de esta concepción, como abierto rechazo a la sociedad entonces imperante, fundada sobre las bases de la mayor desigualdad como lo fue la esclavitud. La idea estoica de la fraternidad humana, se verá ampliada por el Cristianismo, cuya incidencia en la concepción de la igualdad de los hombres es un precedente muy notable de los derechos Humanos.

Después de todos estos periodos, se abre paso al Cristianismo; el mensaje de Cristo va dirigido a todos los hombres, cuya dignidad radica en haber sido creados por Dios, a su imagen y semejanza. El elemento esencial en este pensamiento occidental es hasta nuestros días algo decisivo en la vivencia real y en la fundamentación teórica de los derechos humanos. El pensamiento Cristiano fue iniciado en el Medio Oriente y

³⁰ *Ibíd.* Pág. 5.

difundido en los primeros siglos de nuestra era por los discípulos de Cristo, se fue diseminando por buena parte de los territorios del Imperio Romano. Estas nuevas ideas otorgaron al ser humano un valor superior, proclamaron también la igualdad de los hombres como hijos y criaturas de Dios, fomentaron ideas de rechazo a la esclavitud y establecieron nuevos valores morales a la conducta individual y colectiva de los seres humanos.

El Cristianismo definió un conjunto de derechos inherentes al hombre, en cuanto a hijo de Dios y hermano de los demás hombres. Se fue creando así una amplia corriente de doctrina y de ordenamientos jurídicos que transformaron sustantivamente al Derecho Romano, introduciendo en su esquema instituciones humanitarias que posteriormente se transformarían en derechos que reconocen la dignidad de la vida de todos los hombres”.³¹

1.4. Edad media

Se expone que: “en cuanto a la edad media, se tienen que señalar algunos rasgos característicos de la situación de los derechos fundamentales del individuo, y para esto se clasifica en tres épocas:

1. El de las invasiones
2. El feudal
3. El municipal

³¹ **Ibíd.** Pág. 6



En la etapa de las invasiones; las tribus que lograban asentarse en un territorio eran invadidas por otras, impidiendo de esta forma el poder dar una estabilidad política y económica, el hecho de que los integrantes de la comunidad se hicieran justicia pro sí mismos, los llevó a prácticas arbitrarias y déspotas de los más fuertes hacia los más débiles, por lo que en esta etapa no se puede hablar de la existencia de derechos del individuo”.³²

1.3.5. Etapa feudal

Se expone que: “en cuanto a la etapa feudal, el amo y señor era el señor feudal, quien además de ser dueño de las tierras, también era dueño de la servidumbre que estaba a su cargo; éstos debían obediencia a los señores feudales y por lo mismo éstos mandaban en todos los órdenes de la vida, por lo que no es posible hablar de derechos oponibles a la autoridad.

En lo municipal, el feudalismo se debilita, originado por el desarrollo económico y político que experimentaron las poblaciones medievales, por lo que los ciudadanos se impusieron ante la autoridad del señor feudal y de esta manera se obtuvo el reconocimiento de algunos derechos que se plasmaron fundamentalmente en el Derecho Cartulario, que es un antecedente de las garantías individuales, ya que por primera vez una persona sujeta a una autoridad lograba en su beneficio el respeto de

³² **Ibíd.** Pág. 7.



ciertos derechos por parte de su autoridad principal o fundamental”.³³

“Los derechos humanos se han dado bajo condiciones distintas buscando siempre el limitar el poder de los gobernantes para que así puedan reconocer los derechos de sus gobernados, el grado en que en un Estado se reconoce y respetan los derechos humanos, determinaría su situación particular en el desarrollo y evolución social.”³⁴

“Se acepta el precedente más antiguo de un documento constitucional que contiene formalmente un conjunto de derechos civiles, se dio a partir de la Carta Magna Inglesa, en donde el Rey se comprometió a respetar las propiedades de los hombres libres, a no privarles de su vida, ni de su libertad, ni desterrarlos o despojarlos de sus bienes sino mediante juicio de sus pares y de acuerdo con la ley de su propia tierra. Su Artículo 39, reguló: “Ningún hombre libre podrá ser arrestado, detenido en prisión o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera; y no dispondremos sobre él ni lo pondremos en prisión, sino por juicio legal de sus pares o por Ley del país, en general”.

Este documento no se limita a una enumeración teórica de derechos del hombre, sino que garantiza su efectivo cumplimiento mediante mecanismos concretos que llegan hasta el establecimiento de una comisión fiscalizadora, la cual podía actuar en los casos en que se violara la paz, la seguridad o la libertad, hasta que no fueran reparadas oportunamente. Estas comisiones estaban facultadas para embargar

³³ Ortiz, Margarita. **Manual de derechos humanos**. 59.

³⁴ Madrazo, Jorge. **Derechos humanos, el nuevo enfoque mexicano**. Pág.15.



castillos, tierras o posesiones reales, así como para tomar todas las medidas necesarias hasta lograr la reparación a su satisfacción.

Posteriormente a esta Carta Magna, existieron otros ordenamientos ingleses que en sus disposiciones ampliaron una serie de derechos de esta naturaleza, como el Bill of Petition, el Habeas Corpus y el Bill of Light.

El Bill of Petition, fue redactado por los lores y los comunes y fue presentada a Carlos I de Inglaterra por el parlamento y aceptada por el Rey en 1628. En este documento se confirma y se amplían las garantías concedidas en la Carta Magna. Disponía que ningún hombre sería preso sin expresar el motivo de su detención, que nadie sería juzgado, sino según las leyes ya procedimientos del país y que no se impondrían contribuciones sin el consentimiento del parlamento. De los principios establecidos se llega a la concepción de la libertad civil y la limitación al poder monárquico.

El Habeas Corpus, fue promulgado en Inglaterra en 1679 bajo el reinado de Carlos II. Tenía el propósito de garantizar la efectividad de la libertad corporal, poniendo al alcance de los individuos un mecanismo legal para obtener la protección del Estado contra las detenciones o arrestos arbitrarios, contiene una significación importante de la libertad del hombre sujeto a proceso judicial, y obligaba a presentar a la persona detenida ante el Juez Ordinario en un plazo no mayor a 20 días, para que el juez determinase la legalidad de la detención, además de que prohibía la reclusión en ultramar, y contenía un principio jurídico que hasta la fecha sigue siendo vigente: nadie

puede ser juzgado dos veces por el mismo delito”.³⁵

Se descubrió que: “el Bill of Rights de 1689, es una declaración comprendida en diversas leyes, en donde se establece el derecho de libertad de culto, se reconocen las garantías de petición, el derecho de portación de armas, la libertad de expresión, además de que se establece el principio de legalidad suprimiendo al poder real la facultad de suspender o dispensar leyes; se establece la libertad de elección de los miembros del Parlamento, y el derecho del procesado a ser asistido por un abogado y a exigir la declaración de dos testigos; además de que se definían las condiciones de ejercicio del poder real y la estabilidad e independencia de los magistrados”.³⁶

1.3.6. España

Se investigó que: “España también es un antecedente muy importante de las garantías individuales del Derecho Constitucional Moderno, se tenían garantías hacia los humanos fuera de la legislación que se tenía, y se les llamaba fueros o privilegios, los cuales eran otorgados cuando se había impedido alguna invasión por parte de los moros. Cuando se otorgaba un fuero, el Rey que lo concedía tenía que respetarlo ya que existía una autoridad que obligaba al Rey y a las autoridades a respetar esa decisión. Los fueros son lo que actualmente se conoce como derechos humanos.

Estos Fueros se sintetizan en cinco principios generales:

³⁵ Peces, Gregorio. **Derecho positivo de los derechos humanos**. Pág. 9

³⁶ **Ibíd.** Pág. 35



1. Igualdad ante la Ley
2. La inviolabilidad del domicilio
3. Justicia por sus jueces naturales
4. Participación de los vecinos en los asuntos políticos
5. Responsabilidad de los funcionarios reales

Los cabildos españoles, tienen una semejanza a los ingleses, ya que habían logrado una igualdad civil y política de los ciudadanos, la inviolabilidad del domicilio, la importancia del derecho de vecindad, derecho a elegir los funcionarios municipales y responsabilidad de estos funcionarios, justicia impartida por los magistrados elegidos y el derecho a no ser privados de la libertad sin previa sentencia de los jueces locales.

En España con la Constitución de Cádiz de 1812 consagró algunos Derechos del ciudadano frente al poder del monarca: el derecho a la audiencia, la protección del domicilio, el respeto a la propiedad privada y a la libertad de expresión”.³⁷

1.4. Segunda Guerra Mundial

Se piensa que la protección internacional de los derechos humanos es una de las características del denominado nuevo derecho internacional, que comienza a configurarse a fines de la Primera Guerra Mundial, cuando surgieron las preocupaciones pacifistas que condujeron a la creación de las primeras organizaciones internacionales como la Sociedad de Naciones.

³⁷ Ochoa, Moisés. **La reforma municipal**. Pág. 83,



Se descubrió que en la Segunda Guerra Mundial se vivieron las peores atrocidades que el hombre pudiera cometer contra el hombre mismo, tales como torturas, asesinatos en masa y esclavismo entre otros; la gran mayoría de personas, eran excluidas y privadas del goce de sus derechos humanos, ya fuera por condiciones de sexo, color, creencias religiosas u origen extranjero. La experiencia de la Segunda Guerra Mundial hizo que los representantes de los Estados concluyeran que no era suficiente la incorporación de los derechos humanos en las constituciones. El 24 de octubre de 1945 queda ratificada la Carta de creación de la Organización de las Naciones Unidas que en su preámbulo establece: “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.

“La creación de la ONU y su carta constitutiva, reafirmó la necesidad de la comunidad internacional de velar por una sociedad universal, más justa y con reconocimiento de sus derechos. El énfasis que adquirieron los derechos humanos como parte de la política internacional, permitió que se creara una Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a la cual se le asignó la creación de una Carta Internacional de Derechos Humanos que debería desarrollar los principios enunciados en su Carta y comprender tres aspectos: a) una Declaración de Derechos Humanos; b) un Convenio



Internacional o Pacto de Derechos Humanos, es decir, un instrumento destinado a vincular jurídicamente al mayor número posible de Estados; y c) medidas de aplicación, es decir, medidas destinadas a hacer efectivo el respeto a los derechos humanos”.³⁸

La creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que fuera aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, representa un avance ya que en sus treinta artículos contiene una diversidad de derechos que deben ser respetados por los Estados como parte de la moral universal.

El interés por el cumplimiento de los derechos humanos es un tema tan amplio e importante en este siglo que ha permitido que existan instrumentos internacionales y regionales para cerciorarse de su cumplimiento. A manera de ejemplo se cita que en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos se ha aprobado:

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (Bogotá 1948), La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), conocida como Protocolo de San José, y su Protocolo adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el caso de la Convención Americana incluye disposiciones más concretas, relacionadas con la protección de los derechos humanos, donde dispone que son competentes para conocer asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados parte de la Convención: a) La Comisión

³⁸ Tünnermann Bereim, Carlos. **Los derechos humanos evolución histórica y reto educativo**. Pág. 27

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se considera que es difícil afirmar que en la actualidad a pesar de la gran cantidad de instrumentos ratificados por los Estados ya no se lleven a cabo violaciones de los derechos humanos, al contrario, es más difícil su cumplimiento debido a la gran variedad y extensión que éstos han adquirido, empero, si se puede afirmar, que los Estados han puesto gran interés en su cumplimiento, razón que ha motivado a la creación de entidades gubernamentales al interior de cada Estado para llevar una verificación de los derechos violados y así emitir informes a los representantes de los Estados, así como a las entidades internacionales universales y regionales que solicitan informes sobre las violaciones de derechos humanos.

1.5. Naturaleza jurídica de los derechos humanos

Se considera que la naturaleza jurídica de los derechos humanos es eminentemente de carácter público, en virtud que estos derechos están contemplados fundamentalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema.

Los derechos humanos deben ser garantizados y respetados por los Estados, éstos cumplen con esta obligación a través de la legislación nacional y por la ratificación o adhesión de tratados internacionales sobre Derechos Humanos.



CAPÍTULO II

2. Instituciones que protegen los derechos humanos

Los derechos humanos, herederos de la noción de derechos naturales, son una idea de gran fuerza moral y con un respaldo creciente. Legalmente, se reconocen en el derecho interno de numerosos Estados y en tratados internacionales.

Para muchos, además, la doctrina de los derechos humanos se extiende más allá del derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo dentro de una organización social.

La jurista Gil Pérez, "considera a la organización social como un sistema de relaciones sociales estables de carácter recíproco, como un conjunto de interacciones entre personas o entre grupos en la cual surge una manifiesta unidad y aparecen algunos resultados o productos que son consecuencias de la actividad común que realizan los individuos".³⁹

Se descubrió que esta legislación sigue creciendo y ampliando los derechos y libertades fundamentales que en ellas figuran, al abordar asuntos como los derechos de la mujer, los niños, los migrantes, las minorías y los pueblos indígenas.

³⁹ Gil Pérez, Rosario y Carlos Paiz Xulá. **Introducción a la Sociología**. Pág. 197-198.

De acuerdo a la historia de los derechos humanos relatada brevemente, han surgido diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tratan de auxiliar la restauración y protección de tales derechos.

La modernización de los sistemas administrativos de estas instituciones, no constituyen importante instrumento para superar la cargada crisis de vulneración de los derechos humanos, en cuanto a la pérdida del significado de las leyes porque dentro de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales hay factores donde se conjugan lo étnico, lo cultural, lo político y lo espiritual, entre otros, que vienen desde la historia y que hoy ha evolucionado adquiriendo un contenido y una forma específica para la realidad guatemalteca, sin embargo estas instituciones hacen lo que pueda servir de base para la protección de los derechos humanos.

Actualmente existe una continua y creciente presión sobre la transgresión de los derechos humanos y las instituciones que se incluyen en el presente capítulo son parte de los diferentes sectores interesados para tutelarlos, tomando en consideración la experiencia generada y su representación en la sociedad, manifestándose muy interesados en que Guatemala este dotado de órganos especializados con mecanismos que garantizan la tutela que contribuya de manera notable al proceso de construcción de una verdadera paz social.



2.1. Procuraduría de los derechos humanos de Guatemala

La entidad ut supra, fue comisionada por el Congreso de la República de Guatemala para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, convenios y tratados suscritos y ratificados por el país sobre dicha materia. La Procuraduría de los Derechos Humanos, es dirigida por su más alto funcionario quien es el Procurador de los Derechos Humanos.

Es una institución con amplia credibilidad, con énfasis en la acción preventiva, con un alto grado de desarrollo profesional y técnico, con capacidad de intervención pronta, oportuna y efectiva, con un enfoque en la atención integral de la víctima, cuyas resoluciones son atendidas, respetadas y acatadas.

Tiene como misión promover y defender el respeto a los derechos humanos mediante acciones de promoción, difusión, procuración, mediación, educación y supervisión del Estado, en seguimiento a las normas de carácter interno, y en consonancia con normas internacionales en materia de Derechos Fundamentales.

2.2. Procurador de los derechos humanos

El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República de Guatemala para la defensa de los derechos humanos establecidos en la



Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.

La persona que es electa para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos, debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Goza de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso.

Quien es electo como Procurador, no puede desempeñar otros cargos públicos ni fungir en cargos directivos de partidos políticos, de organizaciones sindicales, patronales o laborales. Tampoco puede ejercer la profesión ni fungir como ministro de cualquier religión.

En Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos es electo por el pleno del Congreso de la República de Guatemala para un período improrrogable de cinco años. Necesita como mínimo dos tercios del total de votos, en una sesión especialmente convocada para ese efecto. Es electo de una terna de candidatos propuesta por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, en un plazo de 30 días contados a partir de la entrega de dicho listado.



2.2.1. Funciones

El Procurador de los Derechos Humanos y sus adjuntos tienen competencia para intervenir en casos de reclamo o queja sobre violaciones de derechos humanos en todo el territorio nacional. Tiene como funciones proteger los derechos individuales, sociales, cívicos, culturales y políticos comprendidos en el título II de la Constitución, de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

El Procurador y sus adjuntos pueden prevenir y solicitar a quien corresponda la suspensión y hasta la destitución de los servidores públicos o funcionarios que con su actuación material, decisión, acuerdos, resolución o providencias menoscabe, deniegue, obstaculice o de cualquier forma lesione el disfrute o ejercicio de los derechos, libertades o garantías a que se refiere el artículo que precede sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes.

También, el Procurador puede iniciar proceso en contra de cualquier persona, funcionario, empleado público, instituciones públicas o privadas que violenten o atenten contra los derechos humanos. Para el desempeño de sus funciones, el Procurador podrá solicitar el auxilio y colaboración de los funcionarios, autoridades o instituciones quienes están obligados a brindar lo requerido en forma pronta y efectiva. Además, los tribunales deben darle prioridad a estas diligencias.



2.3. Los derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala

Por lo anterior, se puede afirmar que los derechos humanos son los derechos que tiene una persona por el hecho de ser un ser humano y los cuales el Estado está obligado a respetar. “Los derechos humanos tienen como fundamento la dignidad del ser humano, entre los más conocidos podemos citar:

- Derecho a la vida
- Derecho a la libertad
- Derecho a la seguridad
- Derecho a la igualdad
- El derecho a la educación
- El derecho a la salud
- El derecho al trabajo
- El derecho a la libertad de pensamiento
- el derecho a la libertad de religión
- El derecho a la libertad de locomoción
- El derecho a la libertad de asociación
- El derecho a la propiedad
- El derecho a la libertad de reunión y manifestación
- Derecho a no ser detenido ilegalmente
- Derecho a un proceso judicial justo y legal



- Derecho a la privacidad
- Derecho a la participación política
- Derecho a fundar sindicato
- Derecho al descanso”.⁴⁰

En Guatemala existen instituciones que velan por el respeto de los Derechos Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos, es el defensor de los derechos humanos establecidos en la Constitución dentro de sus funciones principales está la de supervisar a las Oficinas Estatales para que no violen los Derechos Humanos. Así mismo, recibe e investiga las denuncias de violación a los derechos Humanos que presenten en forma Oral o Escrita que presente cualquier persona Individual o Jurídica o Grupo. El procurador puede iniciar de Oficio, es decir por iniciativa propia las investigaciones que considere necesaria sobre violaciones a los derechos Humanos.

Entre otras instituciones se pueden mencionar:

- La comisión presidencial de derechos humanos -COPREDEH-; se encarga de que las oficinas del Organismo Ejecutivo La Presidencia, Ministerios, La Policía Nacional, Ejército, etc. No violen los derechos Humanos, indicándoles que acciones deben ejecutar para no violarlos.
- Corte de constitucionalidad: Vela por que la Constitución de la Republica no sea Violada.

⁴⁰ <http://derechoshumanosugma.blogspot.es/1212468780/>. (Consultado: 30 julio de 2013)



- Los tribunales de justicia: Cumplen Con el Derecho Humano de un proceso Judicial Justo y legal y además imponen penas para aquellas personas que violen las Leyes.
- La comisión de derechos humanos del congreso de la república: Analiza y propone leyes para el Congreso de los Derechos Humanos en Nuestro País.

2.4. Instituciones internacionales de protección en los derechos humanos

Debido a que los derechos humanos le importan a toda la humanidad sean creado instituciones que velan por el respeto de los derechos en todo el mundo las principales que nos interesan son:

- **La Organización de las Naciones Unidas -ONU-**

Esta organización tiene su sede en New York, fue creada después de la segunda Guerra Mundial 1945 en esta Organización se redactó la declaración Universal de Derechos Humanos, la cual es el documento base de los Derechos Humanos. También se han redactado otros Documentos a favor de los Derechos Humanos como:

- 1) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- 2) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- 3) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación Racial



- 4) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra La Mujer.
- 5) Convención Sobre los Derechos del Niño.
- 6) Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penal Crueles Inhumanos o Degradantes.

- **La Organización de Estados Americanos -OEA-**

Fue creada por los Países de América en 1948. En esta Organización Nació la Declaración Americana de los Derechos Y Deberes del Hombre, la cual es un documento Propio de todos los que vivimos en el Continente Americano para la defensa de estos Derechos. Dentro de Esta Organización se han adoptado varios tratados de Derechos Humanos, siendo los principales:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar, la Tortura
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la -Mujer. -Convención de Belem, Do Para- .



- **Corte interamericana de derechos humanos (CIDH)**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José Costa Rica, es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979.

Está formada por juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos elegidos a título personal.

Para concluir este capítulo, se considera hay algo muy importante que subyace en los derechos humanos; por una parte, existe reconocimiento por personas que exigen de un abuso, una respuesta, así como la existencia de la propia dignidad y valor. Por otra parte, se viene también manteniendo su carácter universal, que se apoya la naturaleza humana con algunas precisiones relevantes. La institucionalización e internacionalización de los derechos humanos, es uno de los aspectos más importantes para la humanidad, puesto que lleva consigo un avance categórico y esencial para su aplicación.



CAPÍTULO III

3. Los derechos humanos y las prisiones

Se piensa que es necesario conocer las relaciones de los derechos humanos con las prisiones, desde su origen y cómo la misma se ha ido desarrollando a lo largo de la historia humana, pues analizando las legislaciones más antiguas, así como la doctrina confirman la existencia de los derechos humanos en las prisiones, en virtud que el objeto de esta tesis es contribuir a la protección del orden humano robusteciendo a la persona como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad.

3.1. Propósitos de la reclusión

Se investigó que: "las cárceles existen en la mayoría de las sociedades desde hace muchos siglos. Por lo general son lugares en los que las personas quedan detenidas hasta que se las somete a algún tipo de proceso judicial. Quizá estén esperando a que se celebre el juicio, a ser ejecutadas o a ser deportadas, o hasta que se abone un rescate, una multa o una deuda. En ocasiones, una persona que supone una amenaza particular para el Estado o para el gobernante local puede verse privada de su libertad durante un largo período. El uso de la reclusión como castigo directo de un tribunal fue introducido en Europa occidental y Norteamérica en el siglo XVIII. Gradualmente se ha ido extendiendo a la mayoría de los países, a menudo como resultado de la opresión



colonial. En algunos países, el concepto de encarcelar a seres humanos no encaja fácilmente en la cultura local.

A lo largo de los años se ha producido un intenso debate, que aún se mantiene vivo, sobre los propósitos del encarcelamiento. Algunos opinan que sólo debe utilizarse para castigar al delincuente. Otros insisten en que su propósito principal es no sólo disuadir a los reclusos de cometer nuevos delitos cuando recobren la libertad, sino también disuadir a las personas que puedan estar tentadas de cometer un delito. Otra perspectiva es que se encarcela a una persona con el fin de reformarla o rehabilitarla. Es decir que durante su estancia en la cárcel acaba por darse cuenta de que delinquir está mal y aprende a hacer cosas que le ayudarán a vivir en el marco de la ley cuando recobre la libertad. A veces se afirma que la rehabilitación personal llega gracias al trabajo. En algunos casos, una persona puede ser recluida porque el delito que ha cometido demuestra que representa una grave amenaza para la seguridad pública.

Desde el punto de vista práctico, los propósitos de la reclusión se interpretan como una combinación de algunas o todas esas razones. La importancia relativa de cada una variará según las circunstancias de cada preso. Sin embargo, cada vez está más extendida la opinión de que la cárcel es un último recurso que resulta sumamente costoso y sólo debe usarse cuando la autoridad judicial considere evidente que una medida no privativa de la libertad no sería apropiada.

La situación de las personas detenidas a la espera de juicio es una cuestión que reviste especial interés. Su situación difiere por completo de la de las personas que han sido condenadas por un delito. Aún no han sido declaradas culpables de delito alguno y por consiguiente son inocentes a los ojos de la ley. La realidad es que a menudo son retenidas en condiciones durísimas, que a veces suponen una afrenta para la dignidad humana.

En varios países, la mayoría de las personas encarceladas están esperando a que se celebre su juicio. La proporción llega en algunos casos al 60 %. El tratamiento de los presos preventivos reviste problemas particulares, por ejemplo cuando el acceso a asistencia letrada y a los familiares viene determinado no por las autoridades penitenciarias sino por otra autoridad, como el fiscal".⁴¹

Los Derechos Humanos tuvieron desde su origen como elemento esencial de su existencia a la persona humana; sin embargo, la concepción de ésta ha sido diferente a través de las distintas épocas de la historia así como de país en país, por lo que existen distintas percepciones de la misma.

3.2. Clasificación de los derechos humanos

Existen diversas formas de clasificar los derechos humanos; una de las más conocida es la llamada tres generaciones, en la que se toma en cuenta su protección progresiva.

⁴¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Los derechos humanos y las prisiones.** Pág. 3



3.3.1. Primera generación, o de derechos civiles y políticos

Surgen con la Revolución francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Imponen al Estado el deber de respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano:

- A la vida
- A la integridad física y moral
- A la libertad personal
- A la seguridad personal
- A la igualdad ante la ley
- A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- De resistencia y de inviolabilidad del domicilio
- A la libertad de movimiento o de libre tránsito
- A la justicia
- A una nacionalidad
- A contraer matrimonio y fundar una familia
- A participar en la dirección de asuntos políticos
- A elegir y ser elegido a cargos públicos
- A formar un partido o afiliarse a alguno
- A participar en elecciones democráticas



2.3.2. Segunda generación o de derechos económicos, sociales y culturales

La constituyen los derechos de tipo colectivo, los sociales, económicos y culturales. Surgen como resultado de la revolución industrial, por la desigualdad económica. México fue el primer país en incluirlas en su Constitución, en 1917. Los derechos económicos, sociales y culturales surgen después de la segunda guerra mundial. Están integrados de la siguiente manera:

a) Derechos económicos

- A la propiedad (individual y colectiva)
- A la seguridad económica

b) Derechos sociales

- A la alimentación
- Al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga)
- A la seguridad social
- A la salud
- A la vivienda
- A la educación



c) Derechos culturales

- A participar en la vida cultural del país
- A gozar de los beneficios de la ciencia
- A la investigación científica, literaria y artística

3.3.3. Tercera generación, o derechos de los pueblos o de solidaridad

Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran. Se forma por los llamados derechos de los pueblos:

- A la paz
- Al desarrollo económico
- A la autodeterminación
- A un ambiente sano
- A beneficiarse del patrimonio común de la humanidad A la solidaridad

3.3. Los funcionarios de las prisiones

Se expone que: “el personal penitenciario acoge a su cargo a personas que han sido legítimamente privadas de su libertad. Tienen la responsabilidad de retenerlas en condiciones de seguridad y más adelante, en la mayoría de los casos, liberarlas de



nuevo para que regresen a la comunidad. Esta función entraña llevar a cabo tareas sumamente exigentes y estresantes en nombre de la sociedad y, a pesar de ello, en muchos países los funcionarios de prisiones están mal capacitados, mal pagados y no siempre gozan del respeto de la opinión pública. Al mismo tiempo que se enfrentan a situaciones de restricción legítima de libertades y derechos, los funcionarios de prisiones se encuentran día a día en la primera línea de la protección de los derechos humanos, experimentándolos y poniéndolos en práctica, respetándolos y haciendo que sean respetados.

En este marco, los instrumentos de derechos humanos, desde la Declaración Universal de Derechos Humanos hasta textos específicos como las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión o la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ofrecen un conjunto de normas para ayudar al personal penitenciario a cumplir sus funciones mediante políticas y prácticas que sean legítimas, humanas y disciplinadas. La incorporación de esos principios a la labor cotidiana refuerza la dignidad de esta profesión.

Las normas de derechos humanos, que forman el contenido del presente Manual, a menudo se han integrado en leyes y reglamentos nacionales y proporcionan una orientación sumamente valiosa para el desempeño de una función que es vital para la

buena marcha de una sociedad democrática y para el mantenimiento del estado de derecho.

Los derechos humanos no son una cuestión de competencia exclusiva del Estado o sus agentes. Son una cuestión de interés legítimo para el conjunto de la comunidad internacional, que lleva medio siglo dedicado al establecimiento de normas, la creación de mecanismos de aplicación y la vigilancia del cumplimiento de las normas.

Los funcionarios de prisiones que llevan a cabo su misión respetando y protegiendo los derechos humanos honran no sólo a su profesión sino también al gobierno que los emplea y a la nación a la que sirven.

Aquellos que violan los derechos humanos harán que, antes o después, se sometan sus actos al escrutinio internacional y recaiga sobre ellos la condena de la comunidad internacional".⁴²

Se expone que es muy importante el momento en el que los derechos humanos se convierten en un código explícito normativo, más todavía cuando, en los pactos y protocolos que los desarrollan, la gran declaración se convierte en norma jurídica de obligado cumplimiento con mecanismos concretos para defender su contenido.

⁴² *Ibíd.* Pág 7.



3.4. Relación de los instrumentos internacionales con las prisiones

“El párrafo 1 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a la salud física y mental.

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos exigen lo siguiente:

- Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.
- Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.
- Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.
- Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo in-dispensables para su salud y limpieza.



- Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

- El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:

- La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos”.⁴³ (Sic.)

El esfuerzo de apropiación consciente y reflexiva de una concepción de los seres humanos que hunde sus raíces en una larga tradición, y aunque sólo fuera por eso, fue necesario y conveniente que los derechos humanos quedaran reflejados en un papel y en los correspondientes ordenamientos constitucionales.

3.5. Lugares de detención

Se analiza que no hay que olvidar en ningún caso que la dignidad de todos los seres humanos, se debe de realizar cualquier aspecto legal para su protección, aunque no es consecuencia de sus declaraciones, ni recibe de ellos su valor de bien y de verdad; más bien sucede al contrario.

“Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados

⁴³ **Ibid.** Pág. 41



al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas...” Artículo 10 de la Constitución Política de la República.

En el Artículo 11 de la Constitución Política, se establece: “Detención por faltas o infracciones. Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación por el testimonio de persona de arraigo o por la propia autoridad.

En dichos casos, bajo pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar parte del hecho al Juez competente y a prevenir al infractor, para que comparezca ante el mismo...”

Se investigó que: “Los centros de detención que funcionan en las cabeceras departamentales y municipios, se encuentran en manos de la Policía Nacional, en estas condiciones los detenidos o procesados no tienen ningún auxilio de carácter técnico, cuando estos más lo necesitan”.⁴⁴

Se piensa que la humanidad se ha esforzado y experimentado diferentes formas de dar tratamiento y prevenir el delito o el crimen tal y como se denominado a las acciones que atentan contra la armonía y tranquilidad para la sociedad, a todo aquello que es dañino.

⁴⁴.Junta Regional de Prisiones de Quetzaltenango. **Informe final de factores que propician la ineficacia del Sistema Penitenciario en la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel de Quetzaltenango.** Pág. 4



En ese esfuerzo los lugares de detención se han venido evolucionando, al mismo ritmo que han venido evolucionando las ideas cada vez más humanitarias, es así que la consecuencia, (pena o sanción) derivada de haber cometido un delito o crimen a variado a través de toda la historia de la humanidad.

Aunque la prisión es tan antigua o aún más que cuento se empieza a utilizarse de forma sistemática de forma moderna, es a partir de los siglos XVIII y XIX que da un viraje decisivo que pasa a la penalidad de detención, la prisión, pieza importante del arsenal punitivo marca un momento importante de la historia de la historia penal, su acceso a la humanidad, y la prisión, la pena de las sociedades civilizadas.

La prisión se funda en la privación de libertad, y “sobre su papel supuesto o exigido de aparato de transformar los individuos, debe ser un mecanismo diferenciado y finalizado. Diferenciado, puesto que no debe tener la misma forma, según se trate de acusado o de un condenado, de un internado en un correccional o de un criminal, cárcel, correccional, prisión central, deben asegurar un castigo graduado en intensidad y diversificado en sus fines, porque la prisión tiene un fin, establecido desde un principio.

3.6. Monitoreo de lugares de detención

Se considera que el monitoreo de lugares de detención describe el proceso en el tiempo de la investigación, regula a través de visitas de todos los aspectos de la



detención. La investigación puede implicar todas o algunas de las categorías de detenidos que se encuentran en uno o más lugares de detención.

Se piensa que el monitoreo incluye la transmisión oral o escrita de los resultados de la investigación, así como recomendaciones a las autoridades involucradas y a otros actores implicados en la protección de las personas privadas de libertad, tanto a nivel nacional como internacional. También incluye el seguimiento en relación a la implementación de las recomendaciones dirigidas a las autoridades.

3.7. Detenido y prisión

Se descubrió que: “el término detenido es usado de diferentes formas en diferentes países e incluso en diferentes documentos internacionales. El término a veces se relaciona sólo con personas detenidas en etapa previa al juicio o bajo detención administrativa, y no a presos sentenciados. En la presente guía, el término detenido se usa en el sentido más amplio posible y abarca cualquier persona privada de la libertad como resultado del arresto, detención administrativa, detención preventiva y su reclusión en un lugar de detención”.⁴⁵

“Prisión es una institución penitenciaria en la que tiene lugar el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Se comprenden en esta expresión no sólo los establecimientos destinados a la ejecución de las penas, sino también los locales

⁴⁵ Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos. **Monitoreo de lugares de detención.** Pág. 18



preventivos destinados a la retención y custodia de detenidos y presos, así como los de carácter especial, que son más bien centros hospitalarios, clínicas de desintoxicación de drogadictos, recintos psiquiátricos para enfermos y deficientes mentales o psicópatas, espacios de rehabilitación o reeducación social, y otras dependencias”.⁴⁶

3.8. Ejemplos de privación de libertad

Se analiza que la privación de libertad es:

- “Arresto
- Custodia antes de que se presenten cargos (custodia policial)
- Custodia después de que se presentan cargos y antes del juicio (prisión preventiva)
- Sentenciados (cumpliendo condena de prisión después de que se ha dictado sentencia definitiva)
- Detención administrativa

Los estándares internacionales alientan a los Estados a limitar el uso de la privación de libertad. La detención preventiva no debe ser utilizada de forma sistemática sino como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima. Los estándares promueven el uso de medidas alternativas a las penas de prisión, tales como el servicio comunitario. Los

⁴⁶ Ibid. Pág. 54



estándares internacionales alientan particularmente a los Estados evitar la detención de menores de edad, incluyendo la detención previa al juicio.

Como consecuencia de la detención las personas pierden su derecho a la libertad de movimiento. Sin embargo deben continuar gozando de todos sus demás derechos. En particular deben ser tratados en forma respetuosa a su dignidad como seres humanos”.⁴⁷ (Sic.)

3.9. Definición de lugares de detención

“Los lugares donde las personas pueden estar privadas de la libertad están definidos ampliamente e incluyen:

- Estaciones de policía
- Estaciones de fuerzas de seguridad
- Centros de prisión preventiva
- Cárceles para procesados
- Prisiones para reclusos cumpliendo condena
- Centros para menores infractores
- Centros de Inmigración
- Zonas de tránsito en los aeropuertos internacionales
- Centros para solicitantes de asilo
- Instituciones psiquiátricas

⁴⁷ *Ibíd.* Pág. 22



- Lugares de detención administrativa
- Cualquier otro lugar donde las personas se encuentren
- Privadas de la libertad".⁴⁸

Los derechos humanos no son un invento del derecho positivo, los cuales anuncian los valores que las antiguas culturas dieron; la mayoría de los pueblos civilizados han guardado como patrimonio moral e históricos las experiencias que obtuvieron a través de su vida comunitaria, pero es indudable que los derechos han sido reconocidos a través de convenciones y protocolos, en el ámbito internacional y de constituciones políticas en el ámbito de cada Estado.

3.10. Tutela del detenido

Se considera que para la protección del detenido requiere que se conceda un acceso rápido y periódico a los médicos y abogados y, bajo supervisión apropiada cuando la investigación así lo exija, a los miembros de su familia.

Se investigó que el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes -CPT- le concede especial importancia a tres derechos que se les concede a las personas detenidas por la policía: el derecho de la persona en cuestión a poder notificar los hechos de su detención a una tercera persona de su elección miembro familiar, amigo, cónsul, el derecho a un abogado, y el derecho

⁴⁸ **Ibíd.** Pág. 45



a solicitar un examen médico llevado a cabo por un médico de su elección además de cualquier examen médico realizado por un médico solicitado por las autoridades policiales. Son, en opinión del CPT, tres garantías fundamentales contra los malos tratos a las personas detenidas que deberían aplicarse desde el principio de la privación de libertad, independientemente de cómo pudiera describirse bajo el sistema legal competente detención, arresto, etc.

Los límites ut supra, no son respetados porque a veces los jueces emiten su decisión sin ver al prisionero. Con mucha frecuencia el riesgo del maltrato es mayor en estas horas inmediatas al arresto. Por tanto, la tortura y malos tratos no deben existir en la detención ni ser practicando en ningún acto policial.

Los actos de autoridad policial: “es tener presente que, por la naturaleza de sus funciones, los actos de la Policía Nacional Civil guatemalteca se clasifican en reglados y discrecionales”.⁴⁹

Actos reglados es “sinónimo de facultades regladas, y en Derecho Político y en Administrativo, son aquellos que obligan al poder Ejecutivo a proceder de determinada manera, por hallarse preestablecidas en la ley, que señala no sólo la autoridad competente para obrar, sino también su obligación de obrar y la forma en que debe hacerlo, sin dejar ningún margen para la apreciación subjetiva del agente”.⁵⁰

⁴⁹ Ortiz Castañaza, Edwin Rolando. **La necesidad de desarrollar en una ley ordinaria al artículo 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala.** Pág. 4.

⁵⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** 309.



Los actos discrecionales es “sinónimo de facultades y son las que posee el órgano administrativo (en este caso la Policía Nacional Civil) para obrar de determinada manera, cuando lo crea oportuno y con arreglo a su leal saber y entender para la mejor satisfacción de las necesidades colectivas”.⁵¹

Se concluye este capítulo que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 14 estipula: “Presunción de inocencia y publicidad en el proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada...” El Código Procesal Penal preceptúa en el Artículo 14 “Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección...” La sentencia es el único mecanismo por el cual el estado puede declarar la culpabilidad de una persona, mientras esta no se produzca en forma condenatoria y este firme, el imputado tiene jurídicamente el estado de inocencia que debe ser respetado por cualquier agente de seguridad del Estado.

⁵¹ Ortiz Castañaza. **Op. Cit.** Pág. 4.



CAPÍTULO IV

4. Carceletas de la torre de tribunales

Se analiza que desde sus orígenes, la humanidad utilizó formas simples y primitivas de aislar a los imputados que después se amplió, desarrolló y mejoró, las cuales hoy se establecen en las sociedades dentro de los avances de la modernización, sin olvidar a sus soñadores, porque “la sociedad no puede dejar sus ideales desaparecer y morir; la humanidad vive en estos, los conoce como las realidades que un día serán vistas y conocidas, porque el que lleva en el corazón una visión maravillosa, un ideal noble, algún día lo realizará”.⁵²

Cuando se inicia el estudio de algo, lo primero que se desea saber es que se está estudiando, y para satisfacer esa inquietud se hace una selección de las aportaciones más representativas y de sus rasgos más notables, pormenorizando lo relativo a las carceletas de la Torre de Tribunales, en virtud que ha conllevado a los diferentes autores que han incursionado en la misma, ubicar este en sus orígenes mismos y en la humanidad que va al desarrollo del hombre que está gobernado por leyes, no por artificios, y la ley de causa y efecto es tan absoluta e inevitable en el reino oculto de los pensamientos como lo es en el mundo de los objetos visibles y materiales.

⁵² Allen, James. **Como el hombre piensa**. Pág. 10.



4.1. Definición de cárcel

Se investigó que el vocablo carceletas se concibe a partir de la era moderna, como el término que intenta concentrar la expresión normativa y política de una sociedad, cuyo objeto es definir los lineamientos funcionales y esenciales de esa persona jurídica llamada sindicato, tópico que junto al Estado se fue instituyendo como la expresión jurídica que enmarca el ordenamiento supremo del Estado y el punto de partida de la vida económica, social, política, jurídica y económica de una sociedad organizada.

Las carceletas de la torre de tribunales es el lugar donde los sujetos que se presume han cometido un hecho ilícito o una falta son llevados para esperar a rendir su primera declaración ante juez competente, o bien es el lugar en donde son llevadas las personas que se les a dictado auto de prisión preventiva y que son llamadas nuevamente para rendir declaraciones para continuar con su proceso.

“Cárcel es un local o edificio destinado para la custodia y seguridad de los presos en sentido genérico locales designado a la reclusión de delincuentes o presuntos delincuentes en sentido corriente se llama cárcel. Está destinada a las detenciones preventivas para las penas de corta duración y para el cumplimiento de las condenas más graves se llama prisión presidios”.⁵³

La Ley del Régimen Penitenciario, divide a los centros de detención, dependiendo del objeto tanto para hombres como para mujeres de esta manera: a) Centros de

⁵³ Osorio Manuel. **Op. Cit.** Pág. 300.



Detención Preventiva b) Centros de Cumplimiento de Condena c) Centros de Cumplimiento de condena de Máxima Seguridad.

Establece especialmente que los centros de detención preventiva deberán contar para su administración, con sectores: de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad. Los centros de cumplimiento de condena... deberán contar con sectores para el cumplimiento de arresto; asimismo, deberá contar con clasificación de reclusos estableciendo sector de mínima seguridad y sector de mediana seguridad.

El Artículo 96 de La Ley del Régimen Penitenciario, regula que: “El Organismo Ejecutivo deberá adecuar la infraestructura de los centros de detención preventiva y de condena de manera que haga viable la implementación y aplicación de la presente Ley...”

4.2. Datos de la carceletas

Se analiza el ámbito de las carceletas, partiendo de la ubicación dentro del modelo constitucional guatemalteco y fuera del modelo vigente de justicia, como un sistema tradicional, aunque en este recinto, como se ha expresado, no respetan los principios de un Estado social y democrático de derecho.

De conformidad con lo informado en la unidad de información pública del Organismo Judicial se puede exponer lo siguiente:



4.3. Construcción de las carceletas

Se investigó que la torre de tribunales en el sótano I se ubican tres carceletas que forman parte del diseño de la torre de tribunales, las cuales están designadas dos para hombres y una para mujeres, por instrucciones de la superioridad.

La gerencia administrativa a través de la unidad de mantenimiento y construcción del edificio, construyó un anexo a las carceletas, para evitar el hacinamiento de estas personas privadas de libertad.

4.4. Mantenimiento de las carceletas

La Torre de Tribunales cuenta con un administrador quien tiene a su cargo personal asignado por turno para realizar la limpieza respectiva a partir de las cinco horas de la mañana.

4.5. Trámite de las personas detenidas dentro de la carceletas

La persona sindicada de la comisión de un hecho delictivo o bien por haber cometido una falta, es consignada en la torre de tribunales. Posteriormente se le toman los datos y se le manda a la carceleta en espera de rendir declaración ante juez competente, ya sea de paz o primera instancia.



Una vez llega su turno pasa a rendir declaración, si se ordena su libertad hay que esperar la orden firmada por el juez por escrito para que autoricen la salida.

Los agentes del sistema penitenciario una vez ven la orden abren la carceleta y lo dejan libre.

Aparentemente el trámite se ve bastante rápido, sin embargo las personas van pasando a rendir declaración casi llegada la hora en que se venza el plazo legal.

La presente investigación tiene como fin primordial determinar las violaciones que se dan dentro de las carceletas de la torre de tribunales, puesto que día a día se observa como las personas sindicadas de la comisión de un delito o una falta son conducidas a estos lugares.

En virtud que el trabajo va dirigido a la investigación de las posibles violaciones a los derechos humanos, se tiene que hacer referencia al derecho humano de la integridad física ya que se considera es uno de los más vulnerados.

4.6. Derecho de integridad personal

“El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral.



La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

El derecho a la integridad personal se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones.

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

Este derecho se encuentra consagrado en el derecho internacional desde el Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 5), los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados (protocolo II, artículo 4).

No es sino hasta mediados de los años 60, cuando tienen origen los tratados generales de derechos humanos como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 Artículo 7 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San



José de Costa Rica de 1968 Artículo 5, que este derecho pasará a tener un mayor desarrollo legislativo internacional.

Debido a la preocupación de la comunidad internacional considerando la importancia de este derecho y lo reiterado de las prácticas mundiales atentatorias de este derecho, es aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 25-06-1987, tras haber sido ratificada por 20 países. Para el año 2001 contaba con 124 Estados partes”.⁵⁴

Para poder determinar las violaciones a los derechos humanos que se dan a estas personas que se encuentran cada día en este lugar se procedió a efectuar un estudio de campo, en el cual se pudo constatar como es este lugar, y lo observado fue poco alentador, debido a que las llamadas carceletas de la torre de tribunales, es un lugar en el que las condiciones son bastante denigrantes, puesto que el factor limpieza es casi limitado, ya que en este lugar la mayoría de veces se encuentra sucio, mal oliente, y con poco espacio para albergar a los sujetos que son detenidos por delitos o faltas, o bien que son presentados a una determinada audiencia dentro del proceso que ya se les sigue.

Se pudo ver que las personas que son llevadas a la carceleta ya sea mujeres u hombres, son de distintas denominaciones, puesto que hay sujetos que se presume

⁵⁴ <https://es.wikipedia.org/wiki/Prisi%C3%B3n> (Consultado: 10 de junio de 2016)



cometieron delitos, otros que cometieron una falta y los que ya se les ha dictado prisión preventiva, esto viene a involucrar a todo tipo de sujetos ya sea que puedan ser inocentes o bien culpables, de todas las categorías posibles, sin embargo por la escases de espacios que existe dentro de la torre de tribunales para separarlos por nivel de peligrosidad inclusive, estos deben ser puestos en el mismo lugar.

Es entonces la carceleta un lugar en el que puede dársele un trato digno a las personas que esperan a rendir declaración, a criterio de la ponente es evidente que las condiciones en que se encuentra atenta en contra de la integridad física y emocional de cualquier persona, ya que ni siquiera cuenta con un sanitario digno para que las personas que se encuentran dentro de ella puedan utilizarlo de forma higiénica, esto viene a ser un lugar en el cual puede generar hasta enfermedades para cualquier persona.

4.7. Violación a los derechos humanos dentro de las carceletas de la Torre de Tribunales

Se analizó que las autoridades a cargo de velar que los derechos de las personas detenidas sea respetado es casi nulo dentro de las carceletas, ya que se puede ver que desde hace muchos años se viene comentando respecto a las malas condiciones de este lugar y también vemos que nada se ha hecho al respecto, para el mejoramiento del mismo esto denota el poco interés por mejorar las condiciones de un lugar que a nuestro criterio es bastante pequeño y que podría mejorarse considerablemente si las



autoridades a cargo de esta situación lo quisieran realizar. Estas carceletas violan considerablemente los derechos de los sujetos que permanecen dentro de ella, no es posible que habiendo una institución que vele por los derechos de todos en Guatemala, no haga lo necesario para enmendar las deficiencias de lugares como estos en donde hasta los profesionales del derecho tengan que soportar el nivel de desagrado de las carceletas que hoy en día existen en el sótano uno de la torre de tribunales.

Se piensa que es indignante que estando en pleno siglo veintiuno aun en una institución como es el organismo judicial, y viviendo en un país en el cual se cuentan con organismos tanto nacionales como extranjeros para la defensa de los derechos humanos no se hagan valer haciendo caso omiso a las peticiones que muchos han hecho, y que inclusive se han hecho publicaciones donde claramente se evidencia la falta de atención a estos lugares en donde se espera se aplica justicia y se supone debe predominar la defensa de los derechos de las personas por ser una institución que debe aplicar la justicia sin menoscabar los derechos del detenido.

Y que se puede decir con respecto a un trato de acuerdo a su condición por no haber sido condenados, se considera que esto ni siquiera se toma en consideración pues las carceletas en muchas ocasiones se combinan detenidas con condenados a la espera de audiencias por escases de espacio.

Al respecto de la atención médica, que se puede decir que es casi nulo, las personas no son atendidas sino se encuentran en un caso extremo.



Es importante enfocar también la presente investigación en el daño psicológico que se le causa a las personas que son detenidas por primera vez, puesto que como se ha hecho mención algunos sujetos detenidos es la primera vez que han sido llevada ante la justicia para que rindan su declaración ante el hecho que se les imputa, sin embargo puede que solo sea una falta la que han cometido, y que por esa falta igual tienen que ser encerrados dentro de las carceletas, sin importan que no son delincuentes y aun así hubieran cometido alguno, la misma ley pregona que deberán ser tratados como inocentes, circunstancia que no se cumple.

La mayoría de personas en estas condiciones se siente frustradas al estar en estos lugares puesto que se pudo observar la angustia que se siente dentro de las carceletas por parte de personas que ni siquiera están por la comisión de un delito sino como se mencionó, por una falta, en la que para salir casi en todos los casos se les da una multa, se les manda a juicio de faltas, pero casi siempre se les da libertad el mismo día a excepción de los que están por un delito que dependerán si se ordena el auto de procesamiento y a su vez la prisión preventiva.

Pero a lo que se pretende demostrar es que las personas a veces por cuestiones mínimas son llevadas a la torre de tribunales, consignadas en las carceletas que se encuentran en el sótano, y que deberán esperar el plazo de 24 horas para rendir su declaración, y que en muchas ocasiones pueden quedar inhibidos.



Se considera que las violaciones a los derechos humanos se dan en distintos lugares y no solo en las carceletas que existen en la torre de tribunales, ya que al preguntarse ¿dónde quedan las autoridades a cargo de velar para que las normas se respeten? Es claro que revisan pero no como debería de ser, ya que al ver como se violentan normas incluso de tipo internacional se evidencia el poco interés que le ponen para que los derechos humanos sean respetados como debe de ser.

Se expone que no es comprensible el descuido de parte del organismo judicial en virtud que con su presupuesto podría mejorarse tal circunstancia, pues con el presente trabajo lo que pretende es hacer conciencia a las autoridades para que un lugar de detención tan conocido como lo es las carceletas de la Torre de Tribunales, sea considerado digno y que la justicia guatemalteca no sea tachada de violar los derechos de los detenidos, tal como se viene haciendo en la actualidad.

La gerencia administrativa debe de tomar en cuenta mejorar las carceletas de la Torre de Tribunales si al efectuar el estudio correspondiente se puede indicar que este lugar no es muy grande para invertir una cantidad que se considera no es tan onerosa, pues pintura, un sanitario nuevo, limpiar constantemente este sitio para que incluso los defensores de los sindicatos puedan sentirse en un ambiente no tan desagradable, es considerado una inversión que no costaría mucho dinero.

Se piensa que la entidad que protege los derechos humanos de Guatemala, o sea la Procuraduría de Derechos Humanos, su información de tutela a detenidos no es



vinculante, por lo tanto es oportuno que si ellos son la institución que vela para que los derechos se respeten, que hagan valer tales derechos de una forma certera y a través de los medios legales que mandan las normas, y no por medio de simples opiniones, que en nada ayudan.

Si un lugar como lo es el centro de detención de la Torre de Tribunales se están dando violaciones a derechos humanos importantes, como los que se han venido mencionando y no se ejerce la presión necesaria para el mejoramiento de esta situación, las cosas seguirán como hasta ahora, es necesario que se actúe de manera inmediata en virtud que no es posible que se haga caso omiso a las condiciones en que se encuentran las carceletas.

Siendo las carceletas de la Torre de Tribunales un lugar en los que se mantiene a un buen número de personas y máxime cuando las detenciones del día son masivas, estos lugares son insoportables y todavía el saber que se encuentran en condiciones higiénicas pésimas, peor aún.

Toda persona tiene derecho a ser tratada dignamente ya que los derechos humanos en Guatemala fueron creadas precisamente para ese fin, por consiguiente deben de respetarse o hacerse valer sin discriminación alguna.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los derechos humanos han ocupado un importante lugar, tanto en los pueblos indígenas, como de españoles, ladinos, mestizos, criollos, y garífunas, pero desde que algunos manifestaron interés de poder, se transgrede al más débil, que tiene como consecuencias la vulneración de los derechos de los detenidos.

La Constitución Política, es la ley suprema, contiene principios y lineamientos de Derecho Privado y Público que son desarrollados en los diferentes cuerpos legales vigentes, estableciendo que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, lo que significa que el imperio de la ley provoca que se debe cumplir con el respeto y cumplimiento de los derechos universales, lo cual se puede alcanzar mejorando la infraestructura de las Carceletas de la Torre de Tribunales, para garantizar la seguridad jurídica en el acceso a la justicia.

Los convenios y tratados internacionales, son instrumentos que ayudan en defensa de derechos, pero son poco proactivos como instrumentos del Estado por falta de voluntad de este. Forman parte de la legislación interna del país y son de cumplimiento obligatorio, pero en Guatemala, se le hace caso omiso. Guatemala es generosa en cuanto a suscripción de tratados internacionales; por lo que, para su cumplimiento; se deben construir carceletas con mejores infraestructuras y servicios básicos.





BIBLIOGRAFÍA

ALLEN, James. **Como el hombre piensa**. Inglaterra: (s. Ed.), 2013.

BURGOA, Ignacio. **Garantías Individuales**. 21ª. ed. México: Ed. Porrúa, S.A.1988.

BARREIRO, Clara. **Derechos Humanos**. (s.l.i.) (s.e.) (s.f.)

CERDAS CRUZ, Rodolfo y Rafael Nieto Loaiza. **Compendio Estudios Básicos de Derechos Humanos I**. Costa Rica: Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994.

DIGHERO HERRERA, Saúl. **Constitución Política de la República de Guatemala, interpretada**. Guatemala: Ed. Corte de Constitucionalidad, 2002.

EZCUDIA LAVIGNE, José A. **Curso de Derechos Naturales, Perspectiva lusnaturalista de los Derechos Humanos**. (s.l.i.) (s.e.) (s.f.)

FERNÁNDEZ, Eusebio. **El problema del fundamento de los Derechos Humanos. Anuario de Derechos Humanos**. Vol. I. España: Ed. Universidad Complutense de Madrid, 1952.

GARCÍA MORIYÓN, Félix. **Los derechos humanos**. Tesis de grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. España: (s.e.), (s.f.).

GIL PÉREZ, Rosario y Carlos Paiz Xulá. 6ª. ed. Guatemala. **Introducción a la Sociología**. Ed. Litografía Orión, 2001.

GRAMAJO DE RAXCACÓ, Lucila Rodas. **Los derechos humanos y el acceso a la justicia de los pueblos indígenas**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Impresos Fito Arte, 2009.



<http://derechoshumanosugma.blogspot.es/1212468780/>. (Consultado: 30 julio de 2013)

<https://es.wikipedia.org/wiki/Prisi%C3%B3n> (Consultado: 10 de junio de 2016)

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> (Consultado: 18 de julio de 2016)

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/120/art/art7.htm> (Consultado: 18 de julio de 2016)

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> (Consultado: 19 de julio de 2016)

http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos (Consultado: 20 de julio de 2016)

JUNTA REGIONAL DE PRISIONES de Quetzaltenango. **Diagnóstico del Sistema Penitenciario Guatemalteco, citado en Informe Final de Seminario sobre Problemas Sociales, Factores que propician la ineficacia del Sistema Penitenciario en la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel de Quetzaltenango.** Guatemala: Ed. Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2004.

KELSEN, Hans. **La idea del derecho natural y otros ensayos.** Argentina: Ed. Losada, S. A., 2007.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos Humanos.** 3^a. ed. Guatemala: Ed. Servitag, 2008.

MADRAZO, Jorge. **Derechos humanos, el nuevo enfoque mexicano.** (s.l.i.) (s.e.) (s.f.)



PECES BARBA, Gregorio. **Derechos fundamentales I**. Madrid, España: (s. Ed.), 1973.

PÉREZ LUÑO, Antonio E. **Los derechos fundamentales**. España: Ed. Tecnos, 1986.

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala. **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala**. Guatemala: Ed. Superiores, S. A. 2015.

ORTIZ CASTAÑAZA, Edwin Rolando. **La necesidad de desarrollar en una ley ordinaria el artículo 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala**. Guatemala: (s.e.) 2006.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 28ª ed. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

ORTIZ, Margarita. **Manual de derechos humanos**. (s.l.i.) (s.e.) (s.f.)

PACHECO GÓMEZ, Máximo José Nemesio. **Estudios básicos de derechos humanos II**. Chile: (s.e.), (s.f.).

QUINTANA, Carlos y Norma Sabido. **Derechos Humanos**. Mexico: Ed. Porrúa, 1998.

TÜNNERMANN BERNHEIM, Carlos. **Los derechos humanos: evolución histórica y reto educativo**. 2ª. ed. San José, Costa Rica: Ed. EDUCA/CSUCA. 1997.

TRUYOL Y SERRA, Antonio. **Los Derechos Humanos**. (s.l.i.) (s.e.) (s.f.)



ZOVATTO G. Daniel. Los estados de excepción y los Derechos Humanos en América Latina. Venezuela: Ed. Jurídica Venezolana, 1990.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de Diciembre 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos (OEA), 18 de julio de 1978.

Tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por Guatemala.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Régimen Penitenciario. Congreso de la república de Guatemala. Decreto número 33-2006, 2006.

Ley Marco de los Acuerdos de Paz. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 52-2005, 2005.